

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito de los bancos Falabella y Bancolombia, informando el registro de la medida de embargo decretada por el Despacho. De otra parte, se recibió oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales informando la improcedencia de registrar la medida de embargo sobre el vehículo de placas MMI029.

En la fecha, **28 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00539-00**
DEMANDANTE : **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**
DEMANDADO : **DIANA CAROLINA MEJÍA CARDOZO**
JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ALZATE
JOSÉ URIEL GIRALDO GIRALDO

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los escritos allegados por los bancos **FALABELLA** y **BANCOLOMBIA**, por medio de los cuales informan que procedieron a registrar la medida de embargo decretada por el Despacho sobre los productos de los demandados, respetando los límites de inembargabilidad.

De otra parte, se dispone agregar al expediente, y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el Oficio Nro. UL-71371 del 30 de septiembre de 2022 proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, por medio del cual informa la improcedencia de registrar la medida de embargo sobre el vehículo de placas **MMI029**, por cuanto el demandado **JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ALZATE** no es el propietario de dicho bien.

Finalmente, comoquiera que al interior del presente proceso se adelantaron las respectivas comunicaciones a las entidades a las cuales se dirigieron las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de septiembre de 2022, se dispone **REQUERIR** a la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

parte demandante a efectos que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar las medidas cautelares solicitadas, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 185 el 1 de noviembre de 2022
Secretaría